

LAS BARCAS DEL GUADALETE: LAS RELACIONES ENTRE LA VILLA DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA Y LA CIUDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA EN ÉPOCA DE LOS REYES CATÓLICOS

THE BOATS OF THE RIVER GUADALETE: THE RELATIONS BETWEEN THE VILLAGE OF EL PUERTO DE SANTA MARÍA AND THE TOWN OF JEREZ DE LA FRONTERA UNDER THE *REYES CATÓLICOS* (THE CATHOLIC MONARCHS, FERDINAND AND ISABELLA)

Resumen: Las relaciones entre El Puerto de Santa María y Jerez de la Frontera eran conflictivas desde antiguo por razón de competencia económica y de disputa por los límites de sus términos municipales, principalmente. En torno al año 1485 esta situación empeoró a consecuencia del incumplimiento de las condiciones que el cabildo municipal jerezano exigió a Charles de Valera, alcaide de El Puerto, para establecer una barca con la única función de transportar a moledores de Jerez al nuevo molino harinero que éste había construido en la margen izquierda de la desembocadura del río Guadalete. El empleo de la barca para otros pasajes y problemas de impagos dieron lugar a un interesante conflicto en el que había notables intereses concejiles y privados.

Palabras clave: Charles de Valera, duque de Medinaceli, molinos harineros, Pedro Fernández de Solís (obispo de Cádiz), transporte fluvial.

Abstract: The relations between El Puerto de Santa María and Jerez de la Frontera had traditionally been controversial, mainly on account of economic competition and dispute about the boundaries of their respective townships. Around 1485, the situation worsened as a result of noncompliance on the part of Charles de Valera –*alcaide* (governor) of El Puerto– with the conditions imposed by the *cabildo* (town council) of Jerez in order to set up a boat with the exclusive purpose of transporting millers in Jerez to the new flour mill which de Valera had built on the left bank of the mouth of the river Guadalete. The use of the boat for other passages and problems caused by non-payments resulted in an interesting conflict involving significant council and private interests.

Keywords: Charles de Valera, duke of Medinaceli, flour mills, Pedro Fernández de Solís (bishop of Cádiz), river transport.

La Historia del Puerto de Santa María de Hipólito Sancho de Sopranis¹ marcó un hito muy importante en la historiografía local gaditana. Ese trabajo de investigación, junto a otros muchos de este mismo autor, fueron la base sobre la que se sustenta la más reciente investigación histórica de la bahía de Cádiz. Sin

* Catedrático de Historia Medieval. Universidad de Cádiz. juan.abellan@uca.es

Fechas de recepción, evaluación y aceptación del estudio: 20-I-2011, 6-VI-2011 y 11-VI-2011.

¹ Sancho de Sopranis, H. (1943)

embargo, aún ofreciendo una panorámica amplia del proceso histórico de la villa de El Puerto de Santa María presenta ciertas lagunas que no son imputables a su autor, sino a la escasa documentación que se conserva en los archivos locales, provinciales y nacionales. Aunque algunos de ellos, como ocurre en Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, contiene en sus Actas Capitulares y Protocolos Notariales de época medieval cierta información de sumo interés que, sin duda, permite ampliar el conocimiento histórico de El Puerto en diversos aspectos. Ese es el propósito que nos planteamos en estas páginas, cuya finalidad no es otra que ofrecer unos breves apuntes, a modo de miscelánea, sobre algunos aspectos desconocidos o poco conocidos de época bajomedieval que se enmarcan en su término municipal.

Hipólito Sancho de Sopranis, en la mencionada obra, expresa que el

“termino de la villa fue siempre corto, pues constantemente en litigio con Jerez y Cádiz, estos pleitos concluidos con transacciones casi siempre desventajosas, concluyeron por mermar aquél que desconocemos con exactitud ... Término corto y entonces en su casi totalidad inepto para el cultivo, formámbalo en su mayor parte, esteros y marismas aprovechados para salinas, algunas tierras de pan llevar, y la falda de la sierra, poblada de monte bajo y a sus pies algunas huertas”²

Este es el panorama que nos describe el citado autor, limitaciones que justifican que la villa de El Puerto de Santa María aprovechara al máximo su situación geográfica para convertirse en un importante centro de actividades marítimas, pero no es el aspecto en el que quiero centrarme, sino en aquellos derivados de sus relaciones con la ciudad de Jerez de la Frontera.

Desde tiempos inmemoriales, la comunicación entre los diferentes núcleos de población de la Bahía de Cádiz se venía realizando a través de barcas que permitían el desplazamiento de personas y productos del interior hacia la costa: son las denominadas en los textos como las “barcas del pasaje”, con sus respectivos muelles de carga y descarga, sus trayectos y precio. Si la barca de El Portal permitía a los habitantes de Jerez de la Frontera y a los de El Puerto de Santa María salvar el río Guadalete en sus desplazamientos y tránsito comercial, la de El Puerto ponía en contacto a estas dos poblaciones con la ciudad de Cádiz. En ambos casos, los beneficios que generaban, mediante un sistema de arrendamiento, iban a engrosar las arcas de los Propios de cada uno de los concejos.

² Sancho de Sopranis, H. (1943: 107).

En el último tercio del siglo XV, las aguas del río Guadalete serían surcadas por una nueva barca propiedad de Charles de Valera³, alcaide de la villa de El Puerto, aunque con una finalidad bien distinta, facilitar el acceso de lo jerezanos a los molinos harineros situados en la margen izquierda de la desembocadura del Guadalete y con la expresa prohibición de cualquier otro pasaje, como explícitamente se recoge en los asientos establecidos entre ambos núcleos de población. Su incumplimiento fue objeto de numerosos conflictos que derivaron en la mayoría de los casos en una serie de represalias, cuando no en largos pleitos cuya su resolución se prolongó más allá del reinado de los Reyes Católicos.

Las barcas de El Puerto de Santa María

Sobre la edificación del molino que Charles de Valera construyó en la margen izquierda de la desembocadura del río Guadalete y la solicitud de una licencia para una barca que transportara a los moledores de grano jerezano, la historiografía local, siguiendo a Bartolomé Gutiérrez, continúa manteniendo que ambos hechos tuvieron lugar en el año 1493⁴, cuando en realidad habría que retrotraer considerablemente aquella fecha. Efectivamente en las Actas Capitulares de Jerez de 1496, en una de las sesiones concejiles de finales del mes de enero, entre los diversos asuntos que se plantearon, uno de ellos, bajo el epígrafe “*Barca Charles de Valera, alcaide del Puerto*”, centró el interés de los oficiales de la asamblea local. En dicha sesión se dijo: “[...] e que puede aver diez años, poco mas o menos, que Charles de Valera, alcaide del Puerto de Santa Maria fizo un molino en la boca del dicho rio, e que puso allí una barca para pasar los moledores [...]”⁵.

Así mismo, este asunto se recoge en una carta de los Reyes Católicos fechada en la villa de San Mateo el 24 de diciembre de 1495⁶. En consecuencia, según estos datos, la construcción del molino habría que situarla en torno al año 1485.

³ Corregidor y Alcaide de El Puerto de Santa María en la segunda mitad del siglo XV . Sucesor en estos cargos de su padre Diego de Valera, fue un personaje de la confianza de los duques de Medinaceli y de los Reyes Católicos.

⁴ Gutiérrez, B. (1887, Tomo II, pp. 315 y 316) , realiza una mala lectura de las fuentes documentales. Al referirse al contenido la carta de los Reyes Católicos expedida en San Mateo el 24 de diciembre de 1495, en la que se menciona la fecha de la construcción del molino de Charles de Valera, lee 2 por 10 y, en consecuencia, según él, la edificación habría que situarla en el año 1493.

⁵ A(rchivo) M(unicipal) de J(erez de la Frontera). A(cta) C(apitular) de 1496, f. 3r. En adelante AMJ. AC.

⁶ Véase apéndice documental.

Con anterioridad a esa fecha, los vecinos de Jerez que acudían a moler su grano en las aceñas que tenían algunos vecinos de El Puerto en los esteros de la margen izquierda del río Guadalete, utilizaban para el pasaje una barca de la villa, pero con la expresa prohibición de transportar viajeros y otro tipo de mercancías, para lo que debían utilizar la barca de El Portal.

Sin embargo, no siempre ocurrió así, dando lugar a continuos debates como el que ocurrió en 1479, año en el que el cabildo jerezano tuvo noticias de que el barquero del regidor Ruy Díaz, incumpliendo los acuerdos asentados entre ambos concejos, “*pasaba por su barca gente*”⁷. La ruptura de este acuerdo y las represalias adoptadas por Jerez prohibiendo, mediante pregón, a sus vecinos “*que no fuesen a moler a las aceñas de allende el río*”⁸, motivó la presencia de Charles de Valera en el cabildo jerezano, solicitando la suspensión del pregón. El alcaide de El Puerto reconocía las quejas y malestar de Jerez y lo expresó así: “*esta çibdad era quexosa del dicho Ruy Diaz quebrantar lo que estaba asentado e quebrantar la carçeleria en que estaba e tener barca de pasaje que era merecedor de pena*”⁹. La exposición de Charles de Valera fue más amplia, puesto que se trataron otros asuntos, así mismo, relacionados con el tráfico mercantil¹⁰. Después de muchas conversaciones y tras la salida de Charles de Varela de la asamblea local, los oficiales del cabildo acordaron que se debía exigir a la villa de El Puerto, como condición previa para la revocación del pregón, que le fuese remitido a Ruy Díaz y se prorrogara el primer asiento de las barcas establecido en el año 1479.

Los oficiales del concejo jerezano acordaron que Juan de Paz, alcalde mayor de la ciudad, notificara estos acuerdos a Charles de Varela, que se había incorporado al cabildo. Sin embargo, éste respondió que trabajaría por conseguir del duque, su señor, que nombrara unas personas de villa que con las diputadas por esta ciudad determinaran, ya que él no tenía poder para acordar ningún asiento sin consultarlo previamente con El Puerto.

Estos acontecimientos tuvieron lugar el día 2 de junio de 1479 y el lunes 5 del mismo mes, Charles de Valera regresó a Jerez acompañado por el regidor Juan Gómez de Cantalapedra, portando poderes de El Puerto sobre la proroga-

⁷ AMJ. AC. 1480, f. 18v.

⁸ AMJ. AC. 1480, f. 18v.

⁹ AMJ. AC. 1480, f. 18v.

¹⁰ Como el malestar de Jerez por obligar a los mercaderes gallegos que llevaban madera a la ciudad a descargar un tercio de ella en la villa de El Puerto o el cobro de derechos sobre el bizcocho que se llevaba por mar.

ción del asiento de las barcas que se le había pedido, aunque no la remisión de Ruy Díaz. Los diputados¹¹ de ambas partes volvieron a reunirse para dar fin a esta contienda, alargando el asiento de las barcas hasta el 1 de enero de 1481¹², es decir, que por parte de El Puerto no se transportara viajeros y mercancías y a cambio Jerez se comprometía a revocar el pregón que había promulgado en el que se ordenaba a los jerezanos que no fuesen a moler a los molinos de El Puerto.

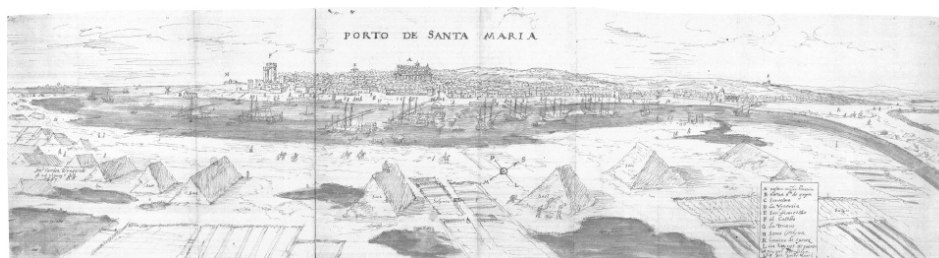


Ilustración 1. Porto de Santa María. Dibujo de Anton Van der Wyngaerde (1567)

Parecía que con estos acuerdos la contienda entre estos dos núcleos de población estaba zanjada, pero no fue así. En la sesión que celebró el cabildo jerezano el viernes 28 de julio de 1480 se habló de la carta que los alcaldes de la hermandad de la villa de El Puerto habían enviado contra Juan Martínez, barquero de Jerez “sobre el caso de Ruy Diaz, que había pasado gente con su barca contra la libertad de la barca del Portal”¹³. Sobre las medidas que se debían adoptar hubo unanimidad entre los oficiales jerezanos, y su respuesta fue tajante:

*“eran e son que de oy en adelante ningunas ni algunas personas vezinos e moradores desta çibdad no fuesen osados de yr ni vayan a moler a los molinos que son de los vezinos de la dicha villa del Puerto que están allende del rio Guadalete en los esteros, so pena que alguna persona que lo contrario fiziese perdiese el trigo que allí llevase a moler e las bestias e carretas en que lo llevase”*¹⁴.

¹¹ Por parte de Jerez fueron Juan de Paz, alcalde mayor, los veinticuatro Juan de Villavicencio y Alfonso Díaz, y los letrados del cabildo: el licenciado Diego Manuel y el bachiller Pedro de Ayala. En representación de la villa de El Puerto, su alcaide y el regidor Juan Gómez.

¹² AMJ. AC. 1480, f. 5r.

¹³ AMJ. AC. 1480, f. 46r.

¹⁴ AMJ. AC. 1480, f. 46r-v.

No sabemos a ciencia cierta si este debate se solucionó, dado que las actas capitulares de 1480 no se hallan completas y las de 1481 no se conservan, pero, sí se dio algún tipo de acuerdo fue momentáneo, ya que a comienzos del año siguiente, el lunes 2 de febrero, se presentó en el cabildo de Jerez una petición de Diego Carrillo, arrendador de la barca del Portal, en la que se recoge textualmente: *“que las barcas que tyenen los molinos de vezinos del Puerto les pagan a los fuera parte a dinero, en daño de su renta”*¹⁵.

Las actas capitulares de los años siguientes silencian este asunto, lo que en principio hace pensar que se había alcanzado algún tipo de acuerdo, pero nada más distante de la realidad, ya que según una carta de Isabel I, fechada en Córdoba el 25 de abril de 1485, se hace saber a don Pedro Fernández de Solís, obispo de Cádiz, que el concejo de Puerto Real le había enviado una petición comunicándole que don Luis de la Cerda, duque de Medinaceli:

*“no lo pudiendo ni deviendo fazer de derecho, segund el asyento que entre la çibdad de Xerez de la Frontera y la su villa del Puerto de Santa Maria esta asentado y puesto, mando poner en el rio Salado ques entre las dichas villas de Puerto Real e Santa Maria, una barca de pasaje donde la dicha villa de Puerto Real tiene puesta otra barca de pasaje con liçençia del rey, mi señor e mia”*¹⁶.

El duque de Medinaceli argumentó a su favor que la barca estaba en Matagorda, que era término de su villa, pero fue voluntad de Isabel I de encomendar este negocio al obispo de Cádiz, ordenándole que viese el asiento entre Jerez y El Puerto y llamadas y oídas las partes determinara con justicia. No sabemos lo que dictaminó Pedro Fernández de Solís, pero, lo que queda claro es que El Puerto fundamenta su derecho en que la barca cubría un servicio dentro de su término¹⁷ y no en la obtención de una licencia real como eran los casos de Jerez y de Puerto Real.

¹⁵ AMJ. AC. 1482, f. 52r

¹⁶ AGS. RGS. IV-1484, 253.

¹⁷ Las actas capitulares del último tercio del siglo XV recogen buena parte de la problemática sobre términos existente entre el concejo de Jerez de la Frontera y el de El Puerto a la que no hago mención en este trabajo, pero sí quiero recoger un suceso que fue presentado ante el cabildo Jerezano el miércoles 20 de agosto de 1494, acaecido con anterioridad, en el mes de mayo, donde se puede comprobar las diferencias existentes: *“Veno al dicho cabilldo Garçia de Orvaneja, vezino desta çibdad e notifico a esta çibdad que en un dia deste mes de mayo que agora paso deste año estando en el canpo absentado por la pestilencia en una casa suya en termino desta çibdad, çerca de la casa de Juan de Torres, jurado, çerca del rio de Guadalete, baxo de la syerra de Sant Christoval, a la parte de la cañada de Bonayna que veno allí un Alfonso Martin, pasajero, vezino de la villa del Puerto con una bara de justicia en sus manos, llamándose alguacil de la dicha villa e con el Diego Aleman, e Juan*

Dos posturas encontradas de difícil solución, ya que tampoco estaba claro el deslinde de cada uno de los términos, causa de numerosos conflictos entre ambas poblaciones que se prolongarían en los siglos siguientes sin alcanzar el debate una conclusión definitiva y, en consecuencia, tampoco el de las barcas de pasaje.

Por ese motivo, no es de extrañar que a comienzos del año 1491, Juan Martínez del Portal, arrendador de la barca del Portal expusiera en el cabildo de Jerez que el:

de Castro, su yerno, e Chriptoal Begerano e [en blanco] Navarro e otros vecinos de la dicha villa, los quales dixerón que benían a prender a un Pedro Sanchez, chapinero, vezino desta çibdad, e queriéndolo prender el dicho Pedro Sanchez fue acuchillado por uno de los que lo venían a prender, a lo qual el dicho Garçia de Orvaneja dixo al dicho alguacil e a los otros que con el venían que como podían prender al dicho Pedro Sanchez seyendo vezino desta çibdad e estando en los términos della, que se maravillava del dicho alguacil entrar a prender en tal manera al dicho pedro Sanchez, e que beyendo que de fecho lo quería prender como vezino desta çibdad e fijo natural della requerio al dicho alguacil e a los otros que con el venían que lo no fiziesen por ser contra la honrra desta çibdad e en quebrantamiento de sus términos, e que ellos visto aquello se fueron e tornaron a la dicha villa, e que esto pasado el dicho Pedro Sanchez quexo a la justicia desta çibdad de aquellos que lo acuchillaron, e que la justicia recibió su quexa e paso en pregones a los culpantes, e diz que pidió remisyon dellos, e que los juezes de la dicha villa adlegaron que no avia logar porquel delito fue cometido en termino de la dicha villa, e que allí avian de ser convenidos, e que sobre ello el bachiller Diego de Castro que a la sazón era alcalde mayor e Juan Gomez de Cantalapiedra, alcalde de la dicha villa se acordaron de yr a ver el logar donde lo susodicho acaesçio para declinar en que termino era, e que amos a dos juezes fueron a lo ver a vista de ojo e que juntos el dicho Juan Gomez Cantalapiedra dezía quel dicho logar era en termino de la dicha villa e que por ello el dicho bachiller Diego de Castro, alcalde mayor, mreçibio ynformaçion en el caso, por la qual se fallo el dicho logar ser termino desta çibdad, e quel dicho Johan Gomez todavia dezía ser aquello termino de la dicha villa, e quel dicho Garçia de Orvaneja e Diego Canelas visto aquello e mostraron a vista de ojo al dicho bachiller Diego de Castro, alcalde mayor, los limites e mojonos por donde se partian los términos de entre esta çibdad e la dicha villa, señaladamente le señalaron un mojon de piedra de cantera grande que esta junto con la casa de Geronymo Cataño, vecinos de la dicha villa por donde se parte el termino de entre esta çibdad e la dicha villa, e le mostraron como todo aquello era en termino desta çibdad, e el delito por ser cometido dentro en el dicho termino desta çibdad, e le requirieron que fiziese çerca dello lo que fuese justicia, guardando la jurediçion e onrra desta çibdad e lo tomaron por testigo, e quel dicho Garçia de Orvaneja e Diego canelas dixerón al dicho Juan Gomez, alcalde, e a los otros vecinos de la dicha villa que es venían que se maravillava dellos decir que los términos de Xerez eran de la dicha villa e que agora de pocos días aca les era dicho que la dicha villa embio a notificar al señor duque cuya ella es como los dichos garçia de Orvaneja e Diego canelas fazian el termino de la dicha villa termino desta çibdad e que su señoría abya dicho que porque no los abian muerto, e que después desto pasado el dicho Diego Canelas ovo de yr a la dicha villa y estando en la plaça della cavallo (sic) en un cavallo quel alguacil de la dicha villa que se llama de [en blanco] de Pareja e otros que con el venían avian corrido e le acuchillaron el cavallo en que yva, el qual recibió grande agravio e ynjustiça, lo qual no se deviera fazer contra el por ser vezino desta çibdad. Por ende dixo que notificava lo susodicho a los dichos señores para que lo manden ver e proveer conforme a justicia, guardando la onrra desta çibdad e vecinos della, de que pidió testimonio para su descargo, e saliose fuera del dicho cabildo”

Mandaron que Pedro Gutierrez de Garza, procurador desta çibdad, se ynforme de lo susodicho e la ynformaion avida la muestre al letrado del cabildo e aya su consejo de la manera que este caso se debe seguir para el bien desta çibdad e guarda de sus términos, e lo quel letrado diere por consejo aquello se faga e sygua el dicho procurador, lo qual fue proueydo en presencia del dicho procurador. (AMJ, AC. 1494, f. 127r-v).

“resçibe grand agravio e daño en la renta de la dicha barca porque contra las ordenanças e asunto desta çibdad contra la villa del Puerto de Santa Maria, los vezinos de la dicha villa dan logar que pasen por las barcas que tienen puestas en el rio”¹⁸.

Nada cambió en los años siguientes, los debates continuaron y también las reuniones para tratar de dar solución al problema, sin llegar a ningún acuerdo. Así consta en la sesión que el cabildo jerezano celebró a comienzos del mes de enero de 1496, en el que se expuso una síntesis de la situación, que el escribano del concejo trasladó al libro de actas de ese año:

“Del veynte e tres capitulo en que se contiene que en el rio de Guadalete, termino desta çibdad, de mucho tienpo a esta parte, ella trae una barca que es del propio del conçejo della, e que puede aver diez años, poco mas o menos, que Charles de Valera, alcaide del Puerto de Santa Maria fizo un molino en la boca del dicho rio, e que puso allí una barca para pasar los moledores, e porque aque-llo era en perjuyzio desta çibdad se dio çierto asiento entre la çibdad, e la dicha villa e el dicho Charles”¹⁹.

A las ya problemáticas relaciones entre Jerez y El Puerto se suman ahora las derivadas de la barca de Charles de Valera que, así mismo, apartándose de los capítulos asentados, se dedicaba a transportar pasajeros por dinero. Sin embargo, hasta 1495 no se había solicitado la intervención real, o al menos no tenemos constancia de ello. La respuesta a la petición que Jerez de la Frontera elevó a los Reyes Católicos fue tajante, ordenando al corregidor de la ciudad, el licenciado Sahagún, que hiciera cumplir a Charles de Valera los asientos pactados. Pero ¿qué había ocurrido con anterioridad? ¿El cobro del pasaje era reciente o se venía arrastrando desde tiempo atrás?

La clave a estas preguntas las hallamos en la sesión concejil del 15 de abril de 1496²⁰. Charles de Valera venía pasando pasajeros por dinero desde el mismo momento que puso en uso su barca, llegando a un acuerdo con el arrendador de la barca de El Portal, con el que se había igualado mediante el pago de una cantidad anual. Así que el origen del conflicto no hay que buscarlo en el hecho de que el alcaide de El Puerto pasara gente en su barca sino en que éste se había negado a hacer efectivo el pago de la cantidad de maravedíes acordada; pero también habría que tener en cuenta el mal estado de conservación de la barca de El Portal que, según palabras del veinticuatro jerezano Francisco de Zurita, se

¹⁸ AMJ. AC. 1491, f. 19r.

¹⁹ AMJ. AC. 1496, f. 3r.

²⁰ AMJ. AC. 1496, f. 92r.

encontraba: “*anegada e ninguno pasa por ella, de que la çibdad e vezinos della e de fuera della resçiben perjuyzio, que les pedyá por merçed lo mandase proveer*”²¹.

Es evidente que los asientos a los que se alude en la documentación jerezana se refieren a la delimitación de cometidos de las barcas de El Puerto y la de El Portal, su incumplimiento fue el origen de los debates a los que hemos aludido anteriormente, pero en el caso de la barca de Charles de Valera parece que no se hubiera producido una ruptura de los acuerdos sino más bien una negativa al pago de salario de la iguala por el hecho de que Jerez no podía ofrecer el pasaje por el mal estado de la barca de El Portal y sí la barca del alcaide de El Puerto.

La única forma de solucionar este conflicto y recuperar los ingresos que proporcionaba a las rentas de Jerez la barca de El Portal la ofrece Francisco de Zurita. Había que reparar la barca y así lo ordenaron los oficiales del cabildo jerezano a sus contadores, quienes a su vez lo transmitieron al arrendador de la barca, Alfonso de Coria, barquero.

Unos meses después, en la sesión concejil del martes 29 de noviembre de 1496, Alfonso de Coria presentó una petición en la que hace saber a la ciudad:

*“que le arrendo la dicha barca con condiçion que no oviese otra barca de pasaje en todo el rio de Guadalete, salvo la suya, e que contra el dicho arrendamiento, la barca de Charles de Valera, alcayde de la villa del Puerto, que tiene en el dicho rio a Çidueñas para el servicio de sus molinos de pan, pasa gente a dinero no lo pudiendo fazer, y quel barquero de la dicha barca segund lo que syenpre se uso pidyo liçençia al dicho Alfonso de Coria para pasar gente, y quel se la dyo porque le prometió por la dicha liçençia de dar este año dos mil e seteçientos e quarenta e ocho maravedís, segund se fizo los años pasados, e que agora no se los quiere dar ni pagar, diciendo quel dicho alcayde mando que no se los pagase, e porque esto es en perjuyzio desta çibdad e en daño de su arrendamiento pidió remedio de justicia”*²².

Lo cierto fue que Alfonso de Coria, en esa fecha, había comprado una barca nueva²³ con la que transportar el pasaje que se dirigía a El Puerto y algunos de

²¹ AMJ. AC. 1496, f. 140r.

²² AMJ. AC. 1496, f. 265v.

²³ La barca vieja que era de la ciudad seguía en el embarcadero de El Portal bajo la responsabilidad de Alfonso de Coria, que se quejó al cabildo jerezano de que él no se hacía cargo de ella, ni mucho

esos pasajeros continuarían hasta Cádiz, utilizando los barcos que diariamente cubrían la ruta El Puerto-Cádiz y a la inversa. En consecuencia, ya no era necesaria la barca de Charles de Valera.



Ilustración 2. Dibujo de Anton Van der Wyngaerde (1567).
Detalle del molino de Charles de Valera en primer término junto al río.

Los dueños de las barcas de El Puerto, en su mayor parte miembros de la oligarquía local, no estaban dispuestos a renunciar a los beneficios que les reportaba el pasaje del río Guadalete, e intentaron que los Reyes Católicos les otorgaran una licencia. Con esa finalidad, en el año 1499, el concejo de la villa escribió a sus altezas haciéndoles saber los debates y diferencias que mantenían con la ciudad de Jerez por cuestiones de límites, acusándoles de tomar:

“para sy nuevos mojones e entrando en otros logares que antiguamente tenían e poseyan por suyos por sentencias dadas por juezes de términos por nos sobre ello dados e sobre pastos e dehesas, e leña e caça e aguas que les pertenesçen por partiçion antigua que tienen fechas con la dicha çibdad, e diz que todo lo tienen tomado e usurpado contra su voluntad, no dexan gozar dello contra todo derecho, e sobre çiertas barcas del pasaje e servicio quel dicho

menos estaba dispuesto a que se le cargara su importe. El mismo día de la petición de Alfonso de Coria, los oficiales del cabildo ordenaron a los contadores de la ciudad que mandasen a los mayordomos que deshicieran la barca vieja y vendieran la madera y clavazón, y que de lo recaudado dieran cuenta de ello con las rentas de sus propios de 1496. AMJ. AC. 1496, f, 265v.

*conçejo sienpre ha acostunbrado tener en el rio del Guadalete, siendo amas partes del dicho rio su termino e jurisdición e servicio de los heredamientos y hazyendas de los vezinos della*²⁴.

No sabemos si, como ordenaron los monarcas, el corregidor de Cádiz llegó a realizar la pesquisa ni cuándo puesto que unos meses después de la data de la mencionada carta de los Reyes Católicos nada había cambiado como se puede comprobar en las actas capitulares de 1500, sesión del viernes 27 de marzo, en las que se recoge que el regidor Gómez Patiño dijo a los miembros de la asamblea local que el nuevo arrendador de la barca de El Portal, Domingo, genovés, se había quejado, en general de todos los vecinos de El Puerto que tenían barcas en el río Guadalete, y en particular de los arrendadores y molineros de los molinos de Charles de Valera “*que pasan por las barcas de los dichos molinos gente a dinero*”²⁵. Domingo, que se había querellado por este asunto, recibió amenazas por parte de El Puerto. El cabildo jerezano, como hiciera en otras ocasiones, nombró diputados para que entendieran en este asunto, otorgándoles el correspondiente poder para que pudiera actuar y decidir en su nombre.

Sin embargo, no se alcanzó ningún tipo de acuerdo, debido a que los diputados de ambos concejos no llegaron a establecer una fecha para dar solución a las diferencias. Así se recoge en la sesión concejil del lunes 17 de agosto, en la que el corregidor de Jerez expuso a los oficiales concejiles, que

*“por dos o tres vezes le ha escripto a la villa del Puerto de Santa María sobre las diferencias que diz que al presente ay entre esta çibdad y la dicha villa, asy sobre la traida de la barca que se troxo perdida al rio del Portal desta çibdad que Charles de Valera, alcajde de la dicha villa, tenía en el rio para servicio de sus molinos, diziendo que pasavan por ella gente a dineros contra lo asentado y capitulado entre esta çibdad y la dicha villa, y asy mesmo sobre la prysion del molinero criado del dicho alcajde*²⁶”

Pero también se dio lectura a una carta del concejo de la villa presentado al de Jerez por el jurado Diego de Esquivel, en la que El Puerto comunicaba que dejaba el debate en manos del corregidor para que él decidiera y éste le respondió que lo vería con la ciudad y le respondería con lo que se acordase, pero que adelantaba que su opinión personal era que se guardase todo aquello que estaba

²⁴ Granada, AGS. RGS. IX-1499, 230.

²⁵ AMJ. AC. 1500, f.33r-v.

²⁶ AMJ. AC. 1500, f. 67v-68r.

establecido cuando las relaciones entre ambas poblaciones “*estuvieron en mas amor e amistad*”. Cuando Diego de Esquivel abandonó el cabildo los oficiales jerezanos comenzaron a emitir su voto. Todos los asistentes coincidieron y fueron de la opinión del regidor Gómez Patiño, quien dijo:

“que su voto y parecer seria y es que sy la dicha villa del Puerto se mete en razon con esta çibdad çerca deste caso para que use y guarde en ello, entre ambas partes, lo que de antiguo tienpo se guardo y uso, guardando la preeminencia de la çibdad çerca del tener de las barcas en el rio, no perdiendo en ello la çibdad cosa alguna y guardandole su libertad, y quel es en que la çibdad se ponga en toda razon con la dicha villa porque todo pleito y debates y diferenças çesen, y que por esta cabsa el remitia e remitió este negoçio al señor corregidor para que lo vea y provea como mejor visto sea”²⁷.

Emitidos los votos, el corregidor ordenó que se trajera al cabildo el asiento “*sobre el poner de las Barcas*” que se hallaba inserto en el libro de actas de 1480²⁸. Unos días después, el miércoles 19 de agosto, se volvió a plantear el tema de la barca que habían prendido a Charles de Valera. Las actas capitulares de los años 1501, 1502, 1503 y 1504 no hacen ningún tipo de mención a estos debates pero no podemos afirmar que las diferencias se resolvieran.

Conclusiones

1.- El origen de los conflictos por las barcas de pasaje del río Guadalete es impreciso, aunque parece ser que se agudizó en los primeros años del reinado de los Reyes Católicos, resolviéndose momentáneamente en el año 1480 con la firma de un asiento entre los concejos de El Puerto de Santa María y de Jerez de la Frontera.

2.- El Puerto de Santa María apoya su derecho a tener barcas de pasaje en el río Guadalete en que el trayecto que aquéllas realizaban se hacía entre sus términos; por el contrario, Jerez de la Frontera lo fundamenta en la concesión de una licencia real, cuyos beneficios se integran en los propios del concejo, a través de un sistema de arrendamiento.

3.- Sobre el río Guadalete no tenían jurisdicción ninguno de los dos concejos litigantes, debido a que era considerado como realengo.

²⁷ AMJ. AC. 1500, f. 68r.

²⁸ El asiento no se conserva, dado que el libro de Actas de ese año está incompleto. AMJ. AC. 1500, f. 68v.

Apéndice documental

1

1485-IV-25, Córdoba.- *Isabel I de Castilla ordena al obispo de Cádiz, Pedro Fernández de Solís que determine sobre el debate existente entre El Puerto de Santa María y Puerto real sobre las barcas de pasaje que estaban en el río Salado* (AGS. RGS. IV-1485, 253). “Comisión al Obispo de Cádiz, Pedro Fernández de Solís para que determine acerca de una barca de pasaje que el duque de Medinaceli había puesto indebidamente en el río Salado, donde con licencia de sus AA. RR. tenía otra el concejo de Puerto real, y vea un asiento sobre esto entre Jerez y la villa de El Puerto de Santa María”.

Doña Isabel, etc. A vos el reverendo ínclito padre don Pero Ferrandez de Solis, obispo de Caliz e Algezira, del mi consejo, salud e graçia.

Sepades que por parte del conçejo, alcalldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la villa de Puerto Real me fue fecha relaçion por su petyçion que ante mi en el mi consejo fue presentada diziendo quel duque de Medynaçeli no lo podiendo ni deviendo fazer de derecho, segund e asyento que entre la çibdad de Xerez de la Frontera e la su villa del Puerto de Santa Maria esta asentado y puesto, mando poner en el rio Salado ques entre las dichas villas de Puerto Real e Santa Maria una barca de pasaje donde la dicha villa de Puerto Real tyene puesta otra barca de pasaje con liçençia del rey, mi señor, e mia, e asy mismo porque la dicha barca quel dicho duque mando poner diz que fue puesta syn mi liçençia e mandado, seyendo el dicho rio mio porque la ysla ques de aquel cabo del, entre la dicha villa de Puerto Real e el dicho Puerto de Santa Maria diz ques e cabe en termino de la Matagorda ques termino de la dicha villa.

Porque todos los diezmos del rio de Guadalete aquella parte diz que son e pertenesçen a vos el dicho obispo de Caliz, de cuya diocesis es la dicha villa de Puerto Real es en muy grand agravamiento e perjuyzyo de la dicha villa de Puerto Real e de los vezinos e moradores della, e por su parte me fue suplicado mandase quitar la dicha barca que asy el dicho duque mando poner porque hera en perjuyzio de la suya, e segund el dicho asyento el dicho duque no la podia ni devia alli tener e que sobre ello les mandase proveer como la mi merçed fuese, e yo tovelo por bien, e confiando de vos que soys tal que guardaredes mi serviçio e la justiçia de las partes e bien e dyligentemente fareys lo que por mi vos fuere encomendado e cometydo, es mi merçed e voluntad de vos encomendar e cometer lo susodicho.

Porque vos mando que fagades traher ante vos el dicho asyento , e llamadas e oydas las partes a quien atañen, vos ynformedes e sepays la verdad çerca de lo susodicho e sumariamente e de plano syn escrepitu e figura de juicio, libreys e determineys lo que fallaredes por derecho por la vuestra sentençia o sentençias, asy ynterlocutorias como definitivas, la qual e las quales e el mandamiento o mandamientos que en la dicha razon dedes e pronunçiaredesllevades e fagades llevar a pura e devida execuçion con

efecto quanto como con fuero e con derecho devades, e mandamos a las partes a quien atañe e otras cualesquier presonas de quien ovieredes de ser ynformado çerca de lo susodicho que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos a los plazos e so las penas que vos de mi parte les pusyeredes, las cuales yo por la presente les pongo y he por puestas para lo qual todo que dicho es e para cada cosa e parte dello vos doy poder conplido por esta mi carta todas sus inçidençias e dependencias, anexidades e conexidades, e no fagades ende al.

Dada en la muy noble çibdad de Cordova, veynte e çinco dias de abril, año del nascimiento del Nuestro Señor Jhesuchripto de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años. Yo la reyna. Yo Diego de Santander, secretario de la reyna nuestra señora, la fiz escrevir por su mandado, Rodericus dotor.

2

1495-XII-24, San Mateo.- *Los Reyes Católicos a la ciudad de Jerez de la Frontera ordenando que se guarde el asiento establecido entre la ciudad y el alcaide Charles de Valera sobre la barca de éste* (AMJ. AC. 1496, f. 3r-v).

El rey e la reyna

Liçençiado de Sahagund, nuestro corregidor de la çibdad de Xerez de la Frontera, de parte del consejo, justicia, veynte e quatro caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha çibdad nos fue fecha relación que en el rio de Guadalete, termino de la dicha çibdad, de mucho tiempo aca traen una barca que es del propio del conçejo, e que puede aver diez años, poco mas o menos, que Charles de Valera, alcayde del Puerto de Santa Maria fizo un molino en la boca del dicho rio, e que puso allí una barca para pasar los moledores, y que sabido por la dicha çibdad como hera en perjuyzio de su barca se dio cierto asyento entrellos, de los quales diz que fizieron sus escrituras antel escribano del conçejo de la dicha çibdad, el qual dicho asyento diz que sea guardado syempre, e que de un mes a esta parte, poco mas o menos, el dicho alcayde Charles de Valera a quebrantado el dicho asyento pasando muchas presonas por dinero en la dicha barca, en lo qual diz que resçiben mucho agravio, e que sy asy oviese de pasar que la dicha su barca no gozaría de lo que fasta aquí a gozado, suplicándome sobrello mandásemos proveer de remedio o como la mi merçed fuese.

Por ende nos vos mandamos que veays el dicho asyento que fue fecho entre la dicha çibdad e el dicho alcayde, e le fagays guardar e conplir en todo e por todo segund que en el se contiene, e segund que sea guardado fasta aquí, para lo qual vos damos poder conplido.

De la villa de Sant Matheo a veynte e quatro días del mes de dizienbre de noventa e cinco años. Yo el rey. Yo la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, juan de la Parra. Y en las espaldas de la dicha çedula están dos señales a manera de firmas.

Referencias bibliográficas:

- CABALLERO SÁNCHEZ, Miguel-Ángel (2008): “Las vistas de El Puerto de Santa María en 1567 de Antón Van den Wyngaerde: pautas interpretativas y análisis de contenidos”, en *Revista de Historia de El Puerto*, 41, El Puerto de Santa María, pp. 109-147.
- GUTIÉRREZ, B. (1887): *Historia y anales de la muy noble y muy leal ciudad de Xerez de la Frontera*, Jerez, Tomo II.
- KAGAN, Richard L. (1986): *Ciudades del Siglo de Oro: las vistas españolas de Anton van den Wyngaerde*, Madrid, El Viso.
- SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito (1943): *Historia de El Puerto de Santa María desde su incorporación a los dominios cristianos en 1259 hasta el año mil ochocientos*, Cádiz, Escelicer.